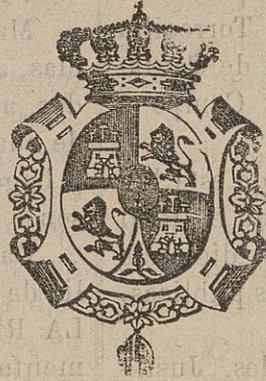


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio de 1891.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Allende el Rio, donde termina la de Castrogonzalo á Palencia, empal-

me directamente con la de Valladolid á Santander.

Art. 2.º Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(Gaceta del 25 de Julio de 1891.)

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden

en la provincia de Valladolid que, partiendo de la Nava del Rey y pasando por Torrecilla de la Orden, termine en la estacion de Cantalapiedra (fèroccarril de Medina del Campo á Salamanca).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sabastian á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, *Santos de Isasa*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden una que, partiendo de la general de Madrid á Irún, en el pueblo de Pardilla (Burgos), pasando por Fuentenebro y cruzando en Moradillo ó sus inmediaciones la de Aranda á Cantalejo, siga el curso del río Riaza pasando por los pueblos de la Sequera, Hontangas, Adrada y Fuente Molinos, y al llegar á Fuentecén, en la de Valladolid á Soría, se divida en dos ramales: uno que, pasando por el pueblo de Hoyales, enlace en el punto más conveniente de la de Aranda á Roa, y otro que, pasando por este último pueblo y por Membrilla de Castréjon, termine en Valdearcos (Valladolid), ó en el punto más adecuado de la carretera que por Encinas y el valle de Esgueva se dirige á esta última capital.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, *Santos de Isasa*.

(*Gaceta del 26 de Julio de 1891*).

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ÓREDN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales de Alhambra; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Alhambra, de la provincia de Ciudad Real.

Resulta que la Corporacion municipal, en 29 de Marzo último, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento se compone de un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales, dividió el término en dos distritos electorales; denominados el Ayuntamiento y Escuela de niños, asignando al primero cinco concejales y cuatro al segundo, y una seccion electoral á cada distrito, no obstante de ser 358 el número total de electores; declaró vacantes los cargos de Concejales de D. Rufo Leon, D. Manuel Hidalgo, D. José María Gigante y D. Víctor Alamó, en virtud de la renovacion bienal, y el de D. José Gomez por fallecimiento del mismo, y por ser procedente de la eleccion de 1887; dispuso que debían continuar D. Francisco Sales Chaparro, D. José Arias, D. Julian Ortega y D. Nicasio Rodado, del bienio de 1889; y de conformidad con lo prescrito en la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los sorteos verificados, ordenó que por el primer distrito se eligieran tres Concejales y por el

segundo dos, en las elecciones de Mayo próximo pasado.

La Comision provincial, en 10 de Junio, declaró nulas las elecciones, estimando las protestas de D. Ramon y otros electores, respecto del nombramiento de Interventores; constitucion de dos mesas ó secciones, no correspondiendo, á su entender, más que en una sola seccion; division del término en dos distritos, y que no hubiera verificado el sorteo de los Concejales, á los efectos de la renovacion. Contra este acuerdo acuden enalzada á V. E. D. Victoriano Chaparro, D. Bernardo Rodado, D. Leandro Torrijos y otros, pidiendo que se declaren válidas las elecciones.

Vistas las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal; 23 de la ley de 26 de Junio de 1890; 10, 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, y 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que el citado acuerdo del Ayuntamiento y lo resuelto por la Junta municipal del Censo electoral quedó firme, ejecutivo y estable por no haberse recurrido á la Superioridad y decidido ésta dichas cuestiones:

Considerando que es inexacto el supuesto de que no se haya verificado el sorteo y designacion de los Concejales que hubieran de cesar y de los que hubiesen de continuar en sus cargos, según lo acredita la certificacion debidamente autorizada que obra en el expediente;

Y considerando que la division del término municipal de Alhambra en dos distritos y dos secciones electorales, se ajusta perfectamente á las disposiciones vigentes y á la interpretacion que esta Seccion ha dado á los artículos 10, 12 y 13 del Real decreto de adaptacion, al evacuar su consulta acerca de las elecciones municipales de Landete, de la provincia de Cuenca, porque de otro modo resultaría inútil la division del término en dos distritos, si sólo hubiera de haber una sola seccion y no podrían votar todos los electores de un pueblo por falta de mesa en cada distrito, lo cual seguramente no ha querido la ley que estableció el sufragio universal, ni el Gobierno que ha facilitado el cumplimiento y ejecucion de los preceptos legales en cuanto ha estado de su parte;

Opina la Seccion que procede revocar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales de Alhambra.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.  
(*Gaceta del 27 de Julio de 1891.*)

## Seccion cuarta.

NÚM. 1.572.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 144.

Habiendo desaparecido en la noche del 25 dos bueyes de la propiedad de D. Eleuterio Diez, de la era próxima al barrio de las Delicias, carretera de Segovia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichos semovientes, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su adquisicion.

Valladolid 28 de Julio de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

*Señas de los bueyes.*

Uno negro y otro pardo, recién herrados y de 24 á 25 arrobas de peso cada uno.

Señas particulares: uno con la oreja muy rasgada y una mancha blanca.

#### Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL número 10, correspondiente al día 22 del actual, el anuncio de subasta para las obras que han de ejecutarse en el Ex Colegio de San Gregorio de esta Ciudad, y habiéndose recibido el proyecto de su referencia en la Seccion de Fomento del Gobierno de mi cargo; he acordado se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta y puedan enterarse de las condiciones en que ha de verificarse aquella.

Valladolid 28 de Julio de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

NUM. 1.564.

MES DE AGOSTO DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VICINIDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE Expediente.	inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE Pesetas Cts.
Manuel Rodriguez	Rioseco	Una casa	Estado	12295	1496	Rioseco	15	21 Agosto 1891.	68 15
Valentin Rodriguez	Tordesillas	Una tierra	Oleto	11448	9148	Tordesillas	19	26 id.	75 55
Ignacio Barroso	Peñañel	Doce tierras	Id.	11873	337	Langayo	17	25 id.	400
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	11874	266	Idem	17	25 id.	200
Hilario Rodriguez	Olmos de Peñañel	Catorce idem	Id.	11872	363	Olmos de Peñañel	17	30 id.	450 30
Leon Rivas	Piña de Esgueva	Diez y siete idem	Id.	12258	730	Piña de Esgueva	15	23 id.	400 05
Sebastian Fernandez	Medina del Campo	Un terreno	Id.	10756	8949	Medina del Campo	10	29 id.	150 60
Pedro Valledado	Alcazareu	Un edificio	Propios	13023	4313	Alcazareu	10	9 id.	27
Jacinto Martinez	Valoria	Una casa	Benefic. <sup>a</sup>	13001	163	Cubillas	10	2 id.	60 50

Valladolid 24 de Julio de 1891.

Conforme:  
El Administrador de Propiedades,  
P. I.,  
Amalio Montero.

El Oficial del Negociado,  
P. O.,  
Pedro Valverde.

Núm. 1.560.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid.

Se hallan vacantes en esta Corporacion, dos plazas de Académicos de número, una de ellas perteneciente á la Sección de Anatomía y Fisiología, y la otra á la de Cirugía é Higiene, las que serán provistas por concurso, conforme á lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de sus Estatutos, 8 y 9 del Reglamento, ambos vigentes.

Para aspirar á dichas plazas, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Hallarse domiciliado en esta capital.
- 3.º Tener el grado de Doctor ó de Licenciado en la Facultad de Medicina.
- 4.º Haberse distinguido en los ramos de la Sección á que deseen pertenecer, por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos, ó por una práctica acertada y meritoria.

Una vez anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las vacantes de Académicos de número, como lo dispone el art. 11 del Reglamento y 12 de sus Estatutos, se admitirán á este fin por el Presidente de la Corporacion, durante los quince días siguientes al anuncio de las vacantes:

1.º Las propuestas que, para Académicos se presenten, firmadas á lo menos por tres Socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado, en caso de resultar elegido.

2.º Las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes mismos.

En uno y otro caso, las propuestas y las solicitudes deben ir acompañadas de relacion de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiere publicado, y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Valladolid 23 de Julio de 1891.—El Presidente, Doctor, *Andrés de Laorden*.—El Secretario perpétuo, Doctor, *Pedro Urraca*.

Núm. 1.561.

**Alcaldía constitucional de Valladolid.**

Habiéndose acordado por el Exmo. Ayuntamiento la suspension de la subasta anunciada

para el día 8 de Agosto próximo, del suministro de 500 hectólitos de cebada, y 1.200 quintales métricos de paja con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policía, esta Alcaldía lo hace saber al público para su inteligencia y efectos convenientes.

Valladolid 23 de Julio de 1891.—*Francisco M.ª de las Moras*.

Núm. 1.562.

Administracion Subalterna de Hacienda de Medina del Campo.

ARRIENDO DE FINCAS PERTENECIENTES AL ESTADO.

4.ª subasta por falta de licitadores en la 3.ª

En virtud de lo prevenido por las leyes é instrucciones vigentes se saca para su arriendo en pública subasta las fincas pertenecientes al Estado radicantes en los términos municipales de Rodilana, Medina del Campo, Olmedo, Almenara, Aguasal y Llano de Olmedo; cuyo remate tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administracion.

1.ª Un solar en Rodilana, linda O. calle Real, M. paso á laguna, N. tierra comunal y P. calle del Pozo, procedente de Propios; tasada en renta anual en 1'70 pesetas, tipo para la subasta una peseta 22 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

2.ª Otro solar en Rodilana, linda N. con las Lagunas, M. con Luis Gutierrez, O. calle de Calderon y P. con Clemente Perez; tasado en renta anual en 48 pesetas 97 céntimos, tipo para la subasta 35 pesetas 28 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

3.ª Una tierra en término de Medina, de cabida dos hectáreas, 27 áreas y 31 centiáreas, linda O. tierra de Eustaquio Rodriguez, M. erial de José Reguero, P. otro de D. Inocencio Matos y N. eriales de vecinos de Rueda; tasada en renta anual en 20 pesetas, tipo para la subasta 14'40 pesetas ó sea el 10 por 100 de la tercera.

4.ª Otra tierra en término de Medina, con una superficie de 76 áreas, 41 centiáreas, linda O. tierra de Mayorazgo de Pajares, M. majuelo de Tomás de la Fuente, P. tierra de Santa María y N. majuelo de Anselmo

Mato, tasada en renta anual en 10 pesetas, tipo para la subasta 7'20 pesetas ó sea el 10 por 100 de la tercera.

5.<sup>a</sup> Un solar en término de Medina, linda N. casa de Martin Gonzalez, N. con la Plazuela de las Reales; tasado en renta anual en tres pesetas, tipo para la subasta una peseta 84 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

6.<sup>a</sup> Una casa en Olmedo, calle del Camino Nuevo, linda O. con dicha calle, M. casa de Nicolasa Rivas, P. otra de Liboria Juarez, N. otra de Luisa Rodriguez, capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos y tasada en renta anual en 21 pesetas, tipo para la subasta 16 pesetas 12 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

7.<sup>a</sup> Un majuelo en término de Olmedo y al pago de la Carreta, linda O. y N. otro de don Ildefonso de Castro, M. camino de Calabazas á Gallinas, P. majuelo del Bosque; capitalizada en 133 pesetas 34 céntimos; tasado en renta anual en 5 pesetas 34 céntimos, tipo para la subasta 3 pesetas 85 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

8.<sup>a</sup> Una casa en Olmedo, calle del Salvador, linda O. con dicha calle, M. con las afueras, P. calle de los Mesones y N. con casa de Felipe Diez, capitalizada en 223 pesetas 23 céntimos; tasada en renta anual en 15 pesetas, tipo para la subasta 10 pesetas 80 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

9.<sup>a</sup> Otra casa en Olmedo á la huerta de San Francisco, linda O., M. y N. carretera de Medina, P. con tierra de herederos de Ramon Cobos; capitalizada en 223 pesetas 23 céntimos, tasada en renta anual en 15 pesetas, tipo para la subasta 10 pesetas 80 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

10. Una panera en Almenara, procedente del Clero, con una superficie de 106 metros; tasada en renta anual en 11 pesetas, tipo para la subasta 7 pesetas 92 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

11. Una fragua en Aguasal, procedente de los Propios, con una superficie de 31 metros; tasada en renta anual en 6 pesetas, tipo para la subasta 4 pesetas 32 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

12. Otra fragua en Llano de Olmedo, procedente de los Propios, con una superficie de 49 metros; tasada en renta anual en 4 pesetas,

tipo para la subasta 2 pesetas 88 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

13. Un majuelo procedente del Estado, con una superficie de 3 aranzadas; tasado en renta anual en 47 pesetas 58 céntimos, tipo para la subasta 34 pesetas 25 céntimos ó sea el 10 por 100 de la tercera.

14. Un pozo para Nieve, en término de Rueda, procedente de Propios, con una superficie de de 126 metros, tasado en renta anual en 60 pesetas, tipo para la subasta 43'20 pesetas ó sea el 10 por 100 de la tercera.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de arriendo de las mencionadas fincas del Estado.*

1.<sup>a</sup> El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 27 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador Subalterno y asistencia del Sr. Interventor de la misma y demás funcionarios que previenen las instrucciones vigentes.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las fincas en la subasta de arriendo con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.<sup>a</sup> Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por tres años que empezarán á contarse para las fincas urbanas desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio, y para las rústicas desde el 1.<sup>o</sup> de Septiembre del corriente año y terminarán en 30 de Junio y 31 de Agosto de 1894 respectivamente.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente por adelantado si no excede de 125 pesetas el arriendo y por trimestres adelantados si excediere de esta cantidad.

6.<sup>a</sup> Si las fincas urbanas se vendieran despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo, hasta los 40 días siguientes al de la toma de posesion, y si se vendiesen las rústicas concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.<sup>a</sup> Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribucio-

nes que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.<sup>a</sup> En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar ó haber consignado previamente en la dependencia pública que corresponda el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la provincia, ó en la Administracion Subalterna de Hacienda de este partido.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el de papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Medina del Campo 27 de Julio de 1891.—  
El Administrador Subalterno, *José Cifuentes*.  
—V.º B.º El Administrador de Propiedades,  
*P. I. G. Montero*.

(Talon núm. 47.)

NÚM. 1.567.

#### Ayuntamiento constitucional de Villán de Tordesillas.

Terminado por la Junta nombrada al efecto, el repartimiento para cubrir el déficit de consumos, en el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues despues no se admitirá ninguna.

Villán 26 de Julio de 1891.—El Alcalde,  
*Claudio González*.

NUM. 1.568.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del cupo de consumos en el año de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que todos y cada uno de los vecinos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan y pasados no se admitirá.

Villanueva de las Torres 22 de Julio de 1891.—*Baltasar Gonzalez*.—El Secretario,  
*Mariano Lopez*.

NUM. 1.570.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el destino de Recaudador de arbitrios municipales y consumos, cédulas personales y papel de multas, en este distrito.

Los aspirantes á dicho destino prestarán fianza á satisfaccion de este Ayuntamiento, y percibirán por las cantidades que recauden en los dos primeros conceptos el 3 por 100; por las cédulas personales el premio de Instruccion y por lo que respecta al papel de multas, ninguna cantidad, puesto que en la ley nada se atribuye al expendedor.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se advierte que el que resulte nombrado, ha de abonar los gastos de insercion de este anuncio.

Villaverde de Medina á 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, *Tomás de la Fuente*, Agustín T. Vergara, Secretario.

Talón núm. 54.

Núm. 1.574.

**Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.**

El día 31 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, la subasta de la pesca del rio Sequillo, dentro de este término municipal, bajo el tipo de veinticinco pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Tordehumos á 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Faustino Martin.—El Secretario, Vicente Calzon.

Talon núm. 49.

**Seccion quinta.**

Núm. 1.565.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á una tal María Lopez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de prestar declaracion en causa criminal, que me hallo instruyendo, sobre tentativa de estafa de las llamadas «entierro;» en la inteligencia que de no verificarlo dentro de aquel término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado, Emilio Frías.

NUM. 1.566.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se llama, cita y emplaza á una tal Cármen, que se dice haber sido portera de la casa número veintiuno de la calle del Duque de la Victoria de esta poblacion, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que

me hallo instruyendo por estafa, apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 1.543.

**CÉDULA.**

En el sumario que en el Juzgado de Instruccion de esta villa, se instruye contra Manuel García, que se dice ser natural de la Coruña, por hurto de un tapabocas y una cadena de reloj á Ciriaco García, de esta vecindad, ha recaído un auto, cuya parte dispositiva dice así: S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Que declara rebelde al procesado Manuel García, siguiéndose estos autos hasta su terminacion, notificándose los acuerdos al mismo, en la forma prevenida por la ley para estos casos. Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro M.<sup>a</sup> de Castro, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno, doy fé, Pedro M.<sup>a</sup> de Castro.—Federico García Casal.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la ley, expido la presente cédula en Tordesillas á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Federico García Casal.

Núm. 1.569.

**Don Martin Sinobas Abad, Juez municipal de esta villa de Quintanilla de Abajo.**

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á don Pio Barrero Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora y no tiene casa abierta, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Villaco, para que á la hora de las diez de la mañana del día once del próximo mes de Agosto, se presente en este mi Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado D.<sup>a</sup> Francisca Velasco Andrés, vecina de esta referida villa, sobre pago de doscientas quince pesetas cincuenta céntimos, según lo tengo acordado en providencia fecha de hoy; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanilla de Abajo á 22 de Julio de 1891.—Martin Sinobas.—Por su mandado, Juan Redondo, Secretario.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial